

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: PEDRO ALEXANDER AGUILLON MOLINA
Demandado: ELENA PATRICIA CASTRO PORRAS
500013110002-2022-00459-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 1º de diciembre de 2022. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, promovida por PEDRO ALEXANDER AGUILLON MOLINA contra la señora ELENA PATRICIA CASTRO PORRAS, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (num. 7º, art. 90 C.G.P.).

2. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitida copia de la demanda y anexos a la demandada señora ELENA PATRICIA CASTRO PORRAS a la dirección física o al canal virtual donde reciban notificaciones, tal como lo exige el inc. 4º, art. 6º de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia a la demandada, como este mismo precepto lo dispone.

3. Se pretende la declaración de existencia de unión marital de hecho, y decreto de disolución y liquidación de la presunta sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin embargo, no se solicita la declaración de existencia de esa sociedad como lo establece el art. 6º de la Ley 54 de 1990 modificado por el art. 4 de la Ley 979 de 2005. Por tanto, en ello debe adicionarse las pretensiones.

4. Se advierte igualmente que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: PEDRO ALEXANDER AGUILLON MOLINA
Demandado: ELENA PATRICIA CASTRO PORRAS
500013110002-2022-00459-00



Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer a la abogada NUBIA STELLA CHUQUEN COBOS como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fed7d73cea4a1e464189994cc20cc04f3c32163bdbbe9481855f6edccd253dbe**

Documento generado en 12/12/2022 09:20:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>